

ACUERDO número 6/2002, relativo a la renovación de contrataciones colectivas del Seguro de Salud para la Familia.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.

El H. Consejo Técnico, en la sesión celebrada el día 23 de enero del presente año, dictó el Acuerdo número 6/2002, relativo a la renovación de Contrataciones Colectivas del Seguro de Salud para la Familia, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en los Artículos 264 fracciones XIV y XVII de la Ley del Seguro Social y 42 del Reglamento del Seguro de Salud para la Familia, y considerando que el Artículo 242 de la citada Ley, reformado mediante Decreto del H. Congreso de la Unión, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre de 2001, establece que las cuotas del Seguro de Salud para la Familia se determinarán por el grupo de edad al que pertenezcan los sujetos de aseguramiento, y con el propósito de que los sujetos obligados que tengan celebrado convenio para la incorporación colectiva de sus miembros, puedan determinar las obligaciones a su cargo, por la renovación del aseguramiento anual de éstos, acuerda: I.- Para efectos de la renovación del aseguramiento de las contrataciones colectivas que vencen durante el primer trimestre de 2002, el Instituto podrá otorgar un plazo de sesenta días calendario, contado a partir de la fecha de la solicitud, para presentar la documentación que acredite nombre, edad y grupo familiar al que pertenece cada una de las personas que serán inscritas en el nuevo esquema del Seguro de Salud para la Familia. II.- La solicitud a que se refiere el punto anterior deberá ser presentada por escrito por los interesados, dentro del plazo de renovación a que se refiere el artículo 19 del Reglamento del Seguro de Salud para la Familia en vigor. III.- Para acceder a este beneficio, los interesados deberán cubrir, a cuenta de las cuotas que resulten de la aplicación del nuevo esquema del Seguro de Salud para la Familia, el importe de las cuotas determinadas conforme al esquema anterior, dentro del mismo plazo que se señala en el punto que antecede. IV.- Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que los interesados presenten la documentación a que se refiere el punto I de este Acuerdo, el Instituto efectuará la conciliación correspondiente y determinará las diferencias. V.- En su caso, los interesados contarán con un plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha en que el Instituto les comunique el importe de las diferencias, para cubrir el pago de las mismas, en caso contrario, quedará sin efecto el Convenio de Seguro de Salud para la Familia que se tiene celebrado”.

Atentamente

México, D.F., a 28 de enero de 2002.- El Secretario General, **Juan Moisés Calleja García**.- Rúbrica.

(R.- 156452)